



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 701 TEL. 8710273
NEIVA – HUILA

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2015-00936-00
Demandante: GINETTE CHARRY DUSAN.
Demandado: SUCESION DE JUDITH DUSAN DE CHARRY Y OTRO.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **GINETTE CHARRY DUSSAN**, en contra de la **SUCESION DE JUDITH DUSSAN DE CHARRY Y LA SOCIEDAD CHADUHER S.A.S.**, este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas tiene fecha 02 de Marzo de 2.021, encontrándose dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a los ejecutados notificados por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **GINETTE CHARRY DUSSAN**, y en contra de la **SUCESION DE JUDITH DUSSAN DE CHARRY Y LA SOCIEDAD CHADUHER S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- 1.- Por el valor de \$13'830.255.00 Mcte., por concepto de cesantías.
- 2.- Por la suma de \$360.240.00 Mcte., por concepto de intereses a la cesantías.
- 3.- Por la suma de \$1'552.000.00 Mtce., por concepto de vacaciones.
- 4.- Por la suma de \$1'196.333.33 Mcte., por concepto de prima de servicios.
- 5.- Por la suma de \$11'014.518.00 Mcte., por concepto de despido injusto.
- 6.- por la suma de \$7'759.998.00 Mcte., por concepto de sanción moratoria ley 50/90.
- 7.- por la suma de \$18'624.000.00 Mcte., por concepto de sanción moratoria de que trata el Art. 65 del C. S. T., a partir del día 16 de enero de 2.016 se pagaran intereses de mora sobre los valores adeudados por prestaciones sociales a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.-
- 8.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA.- Téngase por notificada a la entidad ejecutada por anotación en estrados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MARLIO SANCHEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.818 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.635 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2017-00681-00
Demandante: SINDICATO DE PROFESIONALES DE ECOPETROL - SINPROECOP.
Demandado: ECOPETROL S.A. -

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia, que promovió **ECOPETROL S.A.**, en contra del **SINDICATO DE PROFESIONALES DE ECOPETROL - SINPROECOP**, dentro del cual la parte actora fue vencida, este despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librara mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la solicitud de ejecución se encuentra dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **SINDICATO DE PROFESIONALES DE ECOPETROL - SINPROECOP**, y en contra de **ECOPETROL S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto se sirva pagar a favor del ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales causadas en sentencia de primera instancia.-

2.- la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.803.00 Mcte)**, por concepto de las costas procesales causadas en sentencia de segunda instancia.-

7.- Por las costas procesales que se generen con la presente ejecución.-

SEGUNDA.- Téngase por notificada a la entidad demandada por anotación en estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.498.953 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 117.559 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del aquí demandante.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA